



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No 2020-506

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Apórtese el poder conferido por la sociedad Macroequipos Bogotá S.A.S, pues solo obra el conferido por el señor Noe Pulido. Tenga en cuenta que el mandato debe cumplir las exigencias del Decreto 806 de 2020. Asimismo, deberá acreditar que el mandato aportado fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.
2. Alléguese poder especial conferido por el señor Noe Pulido en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).
3. Acredite que se agotó el requisito de procedibilidad, ya que no se advierte que la sociedad Macroequipos Bogotá S.A.S haya sido parte convocante, pues solo figura el señor Noe Pulido. Adicionalmente, no se aportó la prueba que demuestre que se llevó a cabo dicha audiencia y que la misma fracasó o que no se realizó por inasistencia de las partes.
4. En el acápite de hechos deberá adicionar la clase de contrato que celebraron las partes, si fue verbal o por escrito, los contratantes que participaron, en qué fecha se celebró, en que ciudad, cual fue el valor del contrato, cuáles eran las obligaciones de las partes intervinientes, el lugar donde se debían cumplir las obligaciones y la forma como se debían cumplir las prestaciones por cada una de las partes.
5. Precise desde que fecha solicita el pago de intereses moratorios.
6. Deberá realizar el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del C. G. del P.

7. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes (1), ya que el allegado data de marzo del corriente año.

8. Acredítese el envío simultáneo de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, de conformidad a lo pregonado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.67 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

A.R